



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de la Droga y Alcohol

Número de Informe Final: 152/2013
17 de abril de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PMET: 13.136
N° 6

INFORME FINAL N° 152, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS FONDOS
TRANSFERIDOS CON CARGO AL
SUBTÍTULO 24, EN EL SERVICIO
NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL.

SANTIAGO, 17 ABR. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los fondos transferidos a través del subtítulo 24 en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por doña Elizabeth Kooch Loira, doña Claudia Jiménez Muñoz y doña Rosa Cuadros Menares, auditoras y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENDA, se encuentra radicado en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, fue creado por la ley N° 20.502, e inició sus labores el 1 de octubre de 2011, conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de la misma anualidad, que creó la planta de dicha entidad.

En el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna, es el responsable de elaborar las políticas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por estas sustancias.

Entre las tareas y programas que debe desarrollar, se encuentran las siguientes:

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contraloría General
de la República
2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

- Impulsar y apoyar técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades de ministerios o servicios públicos destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso.

- Elaborar una Estrategia Nacional de Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, coordinar su implementación, y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución.

- Administrar el fondo establecido por el artículo 46, de la ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

- Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas relativos a la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

- Confeccionar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias.

- Dar continuidad a las labores que cumplía el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

Además de las labores antes mencionadas, le corresponde desarrollar los siguientes programas:

- "Previene" (Municipalidades), que busca desarrollar, en el marco de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, políticas comunales de prevención, a través de un convenio de colaboración financiera entre SENDA y cada municipio, donde ambas instituciones aportan recursos para su implementación.

Cabe señalar, que a través de dicho proyecto se crean vínculos directos con los principales actores y organizaciones de la comunidad local, fomentando su participación a través de la implementación de los programas preventivos que se desarrollan en el ámbito educativo, de salud, familiar y laboral.

- "Tratamiento y Rehabilitación", que tiene por objetivo brindar un procedimiento adecuado a las personas beneficiarias del sistema público de salud que consultan por problemas derivados del consumo de drogas ilícitas u otras sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, en los centros de tratamiento públicos y privados acreditados por alguno de los Servicios de Salud de todo el país, los que se encuentran interrelacionados en una red asistencial local, zonal y/o regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Los recursos para estos programas son transferidos a través de dos convenios de colaboración: SENDA-MINSAL y SENDA-MINSAL-SENAME, suscritos con proveedores de planes de tratamiento para población general y adolescentes infractores de ley, respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 10 de octubre de 2013, fue puesto en conocimiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el preinforme de observaciones N° 152, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio Ord. N° 2.233, de 29 de octubre de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las transferencias realizadas a través de los Programas de "Tratamiento y Rehabilitación" y "Previene-Municipalidades" en la Región Metropolitana, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La finalidad de la revisión fue verificar los procedimientos de control aplicados a los programas antes mencionados y el cumplimiento de la normativa relacionada con esta materia. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El trabajo se llevó a cabo de acuerdo a la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N° 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, considerando resultados de las evaluaciones de control interno respecto de los temas examinados, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada al 16 de septiembre de 2013, el monto de los fondos transferidos ascendió a \$ 8.630.338.148.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta

[Handwritten signature]
UM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$ 7.834.865.988, lo que equivale al 90,7% del monto antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron algunas partidas claves en razón del monto involucrado y de la modalidad a través de la cual fueron otorgados los recursos, las cuales alcanzaron a \$ 158.636.570, cifra que representa el 1,8% de la misma suma señalada.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a \$ 7.993.502.558, lo que equivale a un 92,6% del universo indicado.

CUADRO N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Transferencias Subtítulo 24	8.630.338.148	33	7.834.865.988	29	158.636.570	5	7.993.502.558

Fuente: Base de datos proporcionada por el servicio.

La información a la que se hace referencia fue proporcionada a esta Contraloría General entre el 22 de julio y el 4 de septiembre de 2013, por la Unidad de Auditoría Interna del SENDA.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Los aspectos más relevantes del trabajo efectuado dicen relación con los siguientes asuntos:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Del análisis realizado a los procedimientos de control interno implementados por la entidad, se detectaron las situaciones que a continuación se enuncian:

1. Inexistencia de un reglamento que regule el proceso de pagos por la compra de planes de tratamiento

Sobre la materia cabe consignar que, si bien los pagos realizados por la institución respecto de la compra de planes de tratamiento se efectuaron conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público año 2012, y a lo establecido en las bases administrativas y convenios suscritos al efecto, en los cuales se determinan los requisitos para que estos se hagan efectivos, se constató que el servicio no ha formalizado un reglamento en el cual se estipule el control, y las responsabilidades y roles de los funcionarios que intervienen en el proceso, vulnerando de esta forma la norma de vigilancia de los controles, dispuesta en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, toda vez que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Al respecto, la entidad esgrime en su respuesta que, efectivamente, para el año 2012, los pagos por concepto de compra de meses de planes de tratamiento se realizaron en conformidad a lo establecido en la documentación que rigió el proceso licitatorio y normativa legal vigente. No obstante lo indicado, agrega que sobre la base de las supervisiones financiero administrativas, y la permanente fiscalización técnica a los centros de tratamiento en convenio, ha dispuesto medidas oportunas frente a situaciones que eventualmente han implicado un incumplimiento de convenios.

Adicionalmente, señala que para el año 2013 la Unidad de Convenios y el Departamento de Gestión Interna, con la colaboración de las áreas vinculadas a las temáticas de tratamiento, elaboraron dos procesos para pago de convenios, uno referido a consorcios y el otro a prestadores simples, en los cuales se establecen los tipos de prestadores, las actividades de revisión y visación previas al pago de las facturas y las áreas responsables de las distintas actividades.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado, en tanto se verifique que en una próxima auditoría de seguimiento la formalización de las instrucciones dispuestas por la autoridad institucional.

2. Labores de supervisión efectuadas por personal contratado a honorarios

De conformidad a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 11, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y lo consignado en la glosa 03 del presupuesto del SENDA, contenido en la ley N° 20.557, precitada, dicha entidad procedió a contratar sobre la base de honorarios a profesionales, con el fin de realizar, entre otras funciones, las de supervisar los programas antes mencionados, sin que en los respectivos convenios se haya estipulado su calidad de agentes públicos, careciendo por tanto, de la responsabilidad administrativa que se requiere para desempeñar las labores de fiscalización especificadas en estos (aplica jurisprudencia contenida entre otros en los dictámenes N°s 23.006, de 2006 y 29.765, de 2008, de esta Contraloría General).

Sobre la materia, la autoridad del servicio responde que las personas contratadas no desempeñan labores de supervisión, sino que dichos asesores cumplen funciones de apoyo respecto de materias financieras y técnicas, siendo la primera de ellas validadas por la Unidad de Convenios y por el Departamento de Gestión Interna, en tanto que, el segundo aspecto es verificado por funcionarios de la División Programática, no obstante, en ambos casos se someten a la revisión de la Directora Regional Metropolitana.

Añade, que en la gestión administrativa de los proyectos existe una tercera situación relacionada con el examen de las rendiciones de cuentas que involucra un apoyo a la Unidad de Contabilidad y Rendiciones de Cuentas, la que es constatada por el jefe de esa unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Los argumentos planteados y la documentación proporcionada por la entidad permiten levantar esta observación.

3. Falta de antecedentes académicos que avalen contrataciones de honorarios

De acuerdo con las resoluciones exentas que se indican a continuación, se contrató a doña Camila Comejo Oyarzún para realizar los servicios de asesoría de apoyo administrativo, especificando en el considerando número 5) de dichos documentos, que la persona antes individualizada reúne las condiciones de especialización e idoneidad necesaria para prestar su asesoría en las materias enunciadas:

CUADRO N° 2

RESOLUCIÓN EXENTA		PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO		MONTO CONTRATADO \$
N°	FECHA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	
2.396	09-07-2012	01-07-2012	31-12-2012	1.200.000
4.574	26-12-2012	01-01-2013	31-12-2013	8.599.500

Fuente: Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, y antecedentes de respaldo.

Al respecto, cabe hacer presente que la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control, no tuvo a la vista los antecedentes académicos a través de los cuales se avale lo indicado en el referido numeral.

Sobre el particular, la autoridad institucional informa en su respuesta que la contratación de la aludida funcionaria se realizó teniendo en consideración la positiva evaluación de la práctica profesional que esta efectuó en el periodo 2012, en el Área de Administración y Finanzas de la Dirección Regional Metropolitana.

Enseguida, manifiesta que en el periodo 2013, dicha profesional aprobó satisfactoriamente su examen de seminario de titulación en administración pública, por lo que fue incorporada a la entidad.

En consideración a las razones formuladas por el servicio auditado, se da por subsanada la situación objetada.

4. Órdenes de compra sin emitir

A través de la resolución exenta N° 155, de 2 de diciembre de 2011, el SENDA adjudicó la propuesta pública y autorizó la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley, para el año 2012 a los oferentes que dicha resolución señala.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Por su parte, en el numeral 8 de las bases de licitación se dispuso la posibilidad de modificar los convenios suscritos con los adjudicatarios, respecto de la cantidad de meses de planes de tratamiento y rehabilitación originalmente asignados, con la consiguiente modificación del contrato de compra de los servicios pertinentes.

Es así que, con fecha 3 de julio de 2012, se efectuó una modificación del contrato que involucró un aumento en la compra de productos a las siguientes organizaciones: Programa Caleta Sur, Sociedad de Profesionales en Salud Mental Ltda., Dianova Chife y Fundación Tierra Esperanza, cuyo mayor gasto ascendió a \$ 6.636.420, \$ 4.424.280, \$ 19.307.700 y \$ 2.580.830, respectivamente.

Sobre la materia, se constató que la institución no emitió las órdenes de compra por los montos antes indicados, incumpliendo así con lo establecido en el inciso final del artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a que estas deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

En su respuesta, la autoridad institucional expresa que el aludido proceso licitatorio fue realizado por la unidad de compras del otrora Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, dependiente del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la plataforma disponible en el Mercado Público, por lo tanto, las compras efectuadas quedaron sujetas a las autorizaciones ministeriales.

Además, informa que las resoluciones que aprobaron las referidas contrataciones fueron tramitadas estando creado el SENDA, por lo que al emitir las órdenes de compra se presenta la problemática de que se generan con el perfil de ese servicio pero asociadas a una licitación con un RUT distinto al de la referida Cartera de Estado, motivo por el cual se requirió a este último la confección de los referidos documentos, sin obtener una respuesta formal al respecto.

Añade, que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, y con el propósito de subsidiar esta situación, se determinó incorporar las resoluciones de modificación de convenios en el proceso principal de licitación efectuado durante el año 2011.

Efectuada la validación de los antecedentes proporcionados por la institución, se da por subsanada esta observación.

5. Órdenes de compra emitidas extemporáneamente

Se verificó que las siguientes órdenes de compra por concepto de adquisición de planes de tratamiento fueron emitidas y enviadas a los respectivos prestadores de servicios con posterioridad a la emisión de la factura, vulnerando así, el principio de irretroactividad de los actos administrativos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

consagrado en el artículo 52, de la referida ley N° 19.880, toda vez que ellos producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación.

CUADRO N° 3

ORDEN DE COMPRA		FACTURA	
N°	FECHA	N°	FECHA DE EMISIÓN
5274-821-SE11	26-04-2012	1468	10-04-2012
		1469	
		1470	
5274-747-SE11	26-04-2012	98	18-02-2012
		100	29-02-2012
		102	31-03-2012
5274-741-SE11	26-04-2012	342	23-03-2012
		343	23-03-2012
		345	31-03-2012
5274-795-SE11	26-04-2012	1519	19-04-2012
		1521	19-04-2012
		1522	19-04-2012
5274-701-SE11	26-04-2012	253	20-04-2012

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Ente Superior de Control, en base a la documentación de respaldo del servicio.

Al respecto, la autoridad institucional esgrime en su respuesta que al contexto de lo informado en el punto anterior, el área de compras y contrataciones del SENDA solo disponía de una clave con perfil de operador para procesos licitatorios en el portal de Compras Públicas generados al amparo del ex Ministerio del Interior, y por lo tanto, la autorización y el envío de las órdenes de compra a los proveedores era una función exclusiva de este.

En consideración a lo informado por la entidad auditada y a la validación efectuada al respecto, se subsana la observación.

6. Orden de compra sin autorización

Con fecha 5 de diciembre de 2011, el servicio emitió la orden de compra N° 5274-707-SE11, por un total de \$ 230.062.560, correspondiente a la compra de planes de tratamiento a la Sociedad de Profesionales en Salud Mental Limitada, documento que al momento de la fiscalización por parte de este Organismo de Control, no había sido generado en el Sistema de Compras y Contratación Pública, toda vez que se encontraba en estado de "Enviado a Autorizar", situación que debilita los mecanismos de control interno de la institución.

Lo indicado precedentemente, no se ajusta a lo establecido en el inciso final del artículo 65, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y a lo consignado en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto al principio de control que debe observar la Administración del Estado, y a la norma de vigilancia de los controles señalada en la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, aplicables a los servicios públicos.

Sobre la materia, el servicio fundamenta en su respuesta que con fecha 20 de abril de 2012, el área de compras y contrataciones del SENDA emitió el documento en cuestión en el Sistema de Compras y Contratación Pública y solicitó que este fuera autorizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para ser enviado al proveedor.

Agrega, que tal como se mencionó en los puntos precedentes, en los procesos licitatorios iniciados al amparo del aludido ministerio, la facultad de autorizar y enviar las órdenes de compra elaboradas por el CONACE estaba radicada en la referida entidad, debido a la dificultad tecnológica de generar una orden de compra con el perfil de SENDA pero asociada a una licitación principal con un RUT distinto.

Finalmente, hace referencia a los motivos por los cuales se produce la situación objetada, sin mencionar las medidas adoptadas para dar solución a la misma, por lo que esta se mantiene en tanto se verifique en una próxima auditoría de seguimiento la aprobación del referido documento.

7. Factura electrónica no autorizada por el Servicio de Impuestos Internos

De la revisión efectuada a los antecedentes que respaldan las adquisiciones de planes de tratamiento, se constató que la factura electrónica N° 100, de 29 de febrero de 2012, del SENDA, no afecta o exenta de impuesto emitida por el proveedor Opazo y Compañía Limitada, por la suma de \$ 8.791.200, por la compra de 15 planes de tratamiento residencial población mujeres, no se encuentra autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, según se pudo verificar en la página web que dicha entidad mantiene para efectuar las consultas de documentos autorizados.

A su vez, la orden de compra N° 5274-747-SE11, que dio origen a la citada adquisición es de fecha 26 de abril de 2012, esto es, posterior a la data de la factura señalada en el párrafo anterior.

Lo antes planteado, podría implicar una vulneración a lo previsto en la resolución exenta N° 45, de 2003, del Servicio de Impuestos Internos, que establece normas y procedimientos de operación respecto de los documentos tributarios electrónicos.

Al respecto, la institución manifiesta en su respuesta que se han implementado mecanismos de control para la verificación de los documentos tributarios presentados por terceros, los que son consultados en la aplicación disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

Adicionalmente expone, que en este caso, el reporte que entregó la citada aplicación, indica que la fecha de autorización fue el 2 de

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

marzo de 2012, por tal razón se procedió a efectuar el respectivo pago, el 7 de marzo del mismo año.

Finalmente expresa, que la data de envío de la orden de compra N° 5274-747-SE11, se debe a que el área de compras y contrataciones del SENDA, solo disponía de una clave con perfil operador para procesos licitatorios en el Sistema de Compras y Contratación Pública, generada bajo la administración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por lo tanto, la autorización y el envío de estas era una función exclusiva de esa entidad.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes aportados y examinados, corresponde subsanar esta observación.

8. Fondos depositados en una cuenta corriente que no corresponde a la entidad beneficiada

Se constató que para el "Plan de Intervención Comunitaria Selectiva e Indicada y Tratamiento del Consumo Problemático de Drogas en la Población La Legua", el giro realizado por la primera cuota de los fondos por la suma de \$ 64.105.445, fue depositado el día 27 de junio de 2012, en la cuenta corriente de la Municipalidad de San Joaquín, en circunstancias que este debió efectuarse en la correspondiente a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de la misma comuna, y con la cual el SENDA suscribió el respectivo convenio.

No obstante lo señalado anteriormente, se verificó que en el mes de septiembre de 2012, el aludido municipio transfirió directamente los recursos en cuestión a la referida corporación, a su vez, el SENDA procedió a regularizar esta operación en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, reflejando en la cartera contable de la Corporación Municipal de San Joaquín el mencionado desembolso.

En razón de lo expuesto, se advierte que lo obrado por el servicio implica una contravención al deber de los funcionarios de resguardar el patrimonio público, asimismo, infringe el principio de control que prevé el artículo 3°, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que, el registro contable se sustenta con los comprobantes de traspaso de fondos efectuados al citado municipio.

En su respuesta, la institución manifiesta que la situación planteada se trató de un error involuntario producto que el convenio correspondiente al año 2011, se encontraba suscrito con la Municipalidad de San Joaquín, y no con la Corporación Municipal, como sucedió en el año 2012.

Agrega, que tras el hecho se implementaron rigurosos filtros de control previos a la firma de los cheques, constituidos por las revisiones que deben practicar la Unidad de Contabilidad, el Área de Finanzas y el Departamento de Gestión Interna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En consideración a lo informado, se subsana la observación.

II. EXAMEN DE CUENTA

1. Programa "A Tiempo"

Mediante resolución exenta N° 896, de 2012, el SENDA aprobó el convenio de colaboración técnica y financiera celebrado el 15 de diciembre de 2011, con la Municipalidad de San Miguel, por la suma de \$ 12.312.000, a fin de implementar el programa de prevención selectiva "A Tiempo", el cual tiene por objeto aumentar los factores protectores y disminuir los de riesgo en estudiantes de establecimientos educacionales focalizados, para prevenir el consumo de drogas y alcohol mediante la aplicación de estrategias integrales de trabajo.

Sobre el particular, efectuado el análisis de los antecedentes que respaldan las rendiciones de cuenta realizadas por la entidad edilicia, las cuales se encuentran aprobadas por el SENDA, se verificó lo siguiente:

1.1. Pagos de honorarios

La Municipalidad de San Miguel, en el marco del convenio indicado precedentemente, contrató sobre la base de honorarios durante el año 2012, a la profesional doña S. Rivera F., para efectuar el trabajo de psicóloga del programa "A Tiempo", por un total de \$ 3.960.000. Sin embargo, se pudo constatar que el monto pagado ascendió a \$ 4.620.000, excediéndose estos, en la suma de \$ 660.000.

Al respecto, la autoridad institucional responde que esos pagos corresponden a la extensión de la jornada laboral de la atendida funcionaria, la cual fue solicitada por la citada municipalidad a la Dirección Regional Metropolitana siendo autorizada por esta última, todo lo cual se formalizó a través del Anexo de Contrato a honorarios suscrito entre la prestadora de servicios y el municipio.

Además, se comprobó que a la referida profesional se le pagaron los honorarios relativos a los meses de agosto y septiembre de 2012, no obstante que ella se ausentó de sus labores durante dicho período, sin que se hayan proporcionado los antecedentes que justifiquen esta situación.

Sobre este punto, la entidad auditada enuncia en su respuesta que con fechas 30 de julio y 13 de septiembre, ambas de 2012, la mencionada profesional informó al Coordinador Previene del municipio, y al área de control de la misma repartición, respectivamente, su decisión de hacer uso del descanso maternal de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Asimismo, se verificó que el pago de los honorarios correspondientes al mes de abril ascendente a la suma de \$ 330.000, según comprobante de egreso N° 34, de 11 de mayo de 2012, no se acredita con la boleta correspondiente.

En respuesta a esta observación, la autoridad del servicio acompaña la boleta de honorarios N° 25, mediante la cual se confirma el pago en cuestión.

En consideración a los antecedentes acompañados, se subsana lo observado en este punto.

1.2. Entrega de remesa

Se verificó que el 24 de octubre de 2012, el SENDA procedió a girar a la Municipalidad de San Miguel, los fondos correspondientes a la tercera remesa, aún cuando para esa data la institución se encontraba con un saldo pendiente de rendición ascendente a \$ 1.551.030, contraviniendo con ello lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, la cual en el numeral 5.4, establece que "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o la organización que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

En su respuesta, la entidad manifiesta que de conformidad con las fechas de los oficios en que fueron remitidas las rendiciones de cuentas por el municipio en cuestión, no existe atraso en su presentación. Agrega, que de lo preceptuado en la resolución antes transcrita, se puede colegir que, el espíritu de la norma referida es que la institución ejecutora cumpla con la presentación mensual de los informes de gastos, independientemente del saldo de recursos sin invertir que esta presente.

Al tenor de lo expuesto y de las validaciones efectuadas sobre la materia corresponde levantar la observación.

2. Programa piloto de tratamiento y rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento, SBIRT"

Mediante resolución exenta N° 2.037, del año 2012, el servicio fiscalizado aprobó el convenio de colaboración técnica y financiera celebrado con la Pontificia Universidad Católica de Chile para la implementación del programa piloto SBIRT, que tiene como objetivo incorporar en algunos dispositivos comunales tales como, comisarías y Servicios de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, un modelo de atención que permita pesquisar precozmente el consumo riesgoso y problemático de las distintas drogas adictivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Los recursos asignados para el referido programa ascendieron a la suma total de \$ 150.000.000, a ejecutarse en los términos y condiciones señaladas en las bases administrativas y técnicas, las que fueron aprobadas por resolución exenta N° 1.463, de 2012, del servicio.

Al respecto, efectuado el examen de cuentas de los recursos invertidos en dicho programa, se comprobó lo siguiente:

2.1. Falta de documentación de respaldo

a) Los desembolsos realizados por servicios profesionales, gastos operacionales y de movilización que componen la totalidad de la rendición de cuentas, si bien se sustentan con las facturas y boletas correspondientes, no cuentan con los respectivos comprobantes de pago.

b) Egresos por concepto de honorarios, por los cuales no se acompañaron los contratos correspondientes, por un total de \$ 27.558.972.

Sobre lo constatado en las letras a) y b) de este numeral, la institución informa que se procedió a requerir a la Pontificia Universidad Católica de Chile el envío de los comprobantes de egreso asociados a las rendiciones del referido proyecto y de los contratos de honorarios faltantes.

Es así que, la entidad proporcionó antecedentes concretos, relativos a comprobantes de egreso y convenios a honorarios faltantes, que permiten dar por subsanadas las observaciones formuladas.

2.2. Deficiencias en el pago de honorarios

a) Honorario pagado a la profesional doña K. Martínez F., por la suma de \$ 2.700.000, sin que esta se encontrara acreditada para desempeñarse como coordinadora SAPU, en la comuna de Conchalí, transgrediendo de esta forma lo previsto en el numeral 5.5, de las bases técnicas y de lo manifestado en el punto 2) "Acreditación", del "Formulario de Presentación" de la Pontificia Universidad Católica, que señala que "...esta acreditación individual, es un requisito necesario para comenzar a trabajar en el proyecto".

Sobre el particular, se constató a través del aludido documento que el trámite de la acreditación de la precitada profesional, se efectuó a partir del 10 de agosto de 2012, sin embargo, el contrato suscrito entre esta y la Pontificia Universidad Católica de Chile, se realizó el 1 de julio de la misma anualidad, dándose inicio a las labores convenidas antes de la respectiva acreditación, según se advierte de la boleta de honorarios N° 1, la cual señala que los servicios prestados corresponden al mes de julio de igual año.

En relación a lo observado en este punto, el SEDA responde que en conformidad a los protocolos de trabajo del proyecto SBIRT, se contemplaba la posibilidad de aplicar una nueva pauta evaluativa para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

acreditación de los profesionales vinculados a este, la cual se acompaña al oficio de respuesta.

En mérito de lo expuesto por la autoridad institucional, se da por subsanada la observación.

b) Emolumentos otorgados por servicios prestados por un mayor valor que lo consignado en los respectivos contratos, por la suma de \$ 31.601.989.

En su respuesta, la autoridad institucional examinada indica que los honorarios pagados no corresponden a un mayor valor, sino que obedecen a dos tipos de situaciones, a saber, por extensión del período convenido, y por el desarrollo de otras actividades por las que se generaron nuevos convenios.

Añade, que a raíz de lo observado por este Organismo Contralor se procedió a solicitar los contratos de honorarios a la Pontificia Universidad Católica, toda vez que estos no se encontraban archivados en las carpetas correspondientes.

En consideración a lo informado por el servicio auditado y a la validación efectuada al respecto, se subsana la observación.

c) Duplicidad de la boleta de honorarios N° 56, de 2012, rendida al SENDA por la suma de \$ 102.774, emitida por doña Carolina Vanzulli Moreno, la cual está incluida en las rendiciones de cuentas de los meses de noviembre y de diciembre de dicha anualidad.

Sobre la materia, la entidad manifiesta que lo consignado se debió a un error en la información registrada en las rendiciones de cuentas emitidas por la casa de estudios antes mencionada, por cuanto la boleta asociada a los servicios prestados corresponde a la N° 55, y no a la N° 56, como se indicó en su oportunidad.

De conformidad con lo expresado precedentemente, corresponde subsanar la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 152, de 2013, de esta Contraloría General.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Formalizar los procesos de pago de facturas por la compra de planes de tratamiento.

2. Gestionar la aprobación por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la orden de compra N° 5274-707-SE11, por la adquisición de planes de tratamiento a la Sociedad de Profesionales en Salud Mental Limitada.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


[Illegible text]
[Illegible text]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA


Estado de Observaciones de Informe Final N° 152, de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1	Proceso de pagos	Formalizar los procesos de pago de facturas por la compra de planes de tratamiento.			
Acápito I, numeral 6	Órdenes de compra	Gestionar la aprobación por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la orden de compra N° 5274-707-SE11, por la adquisición de planes de tratamiento a la Sociedad de Profesionales en Salud Mental Limitada.			

- Medida implementada y su documentación de respaldo: La entidad auditada deberá indicar la medida implementada o las acciones emprendidas, a fin de cumplir con los requerimientos solicitados por la CGR y la documentación que la acredita.
- Folio o numeración documento de respaldo: Número de folio asignado a la documentación, en el expediente de respuesta del servicio.
- Observaciones y/o comentarios del servicio: Comentarios u observaciones que complementen la respuesta de la entidad.

11
2




www.contraloria.cl